

Número: 5.328. Nombre: «Mireya». Mineral: Estaño. Hectáreas: 60. Términos municipales: Alba de Tormes, Encinas de Arriba, Martinamor y Ejeme.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Salamanca 4 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Antonio Sarasola Martínez.

12108 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica trifásica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la instalación.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea alta tensión y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Línea subterránea de circuito simple a 15 KV., con conductores de cobre de 3 por 95 milímetros cuadrados de sección, alojado en tubo de cemento, cuyo recorrido, de 38 metros de longitud, tendrá su origen en una columna de la línea existente en la calle de Cuéllar, finalizando en nuevo centro de transformación de 600 KVA. en la misma calle, término de Segovia.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 16 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.—7.574-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

12109 ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Ruiz Muñoz contra resolución de la Junta Central de Colegios de Agentes Comerciales de 7 de marzo de 1973 por la que se deniega a la interesada la pensión de viudedad que tenía solicitada.

Por desconocerse el actual domicilio de la interesada, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 28 de marzo de 1973 por doña Ana Ruiz Muñoz, viuda del Agente Comercial don José Alcalá Mingorance, contra resolución de la Junta Central de Colegios de Agentes Comerciales de fecha 7 de marzo de 1973 por la que se deniega a la interesada la pensión de viudedad que tenía solicitada.

Resultando que falleció el día 11 de septiembre de 1972 el citado Agente Comercial don José Alcalá Mingorance, con domicilio en calle Luchana, número 37, de esta capital, percibieron el subsidio establecido para casos de fallecimiento doña Sara Morales Gil y la hija del Agente Comercial, doña Concepción Alcalá Ruiz, designadas beneficiarias de dicho subsidio por el propio señor Alcalá Mingorance.

Resultando que el 20 de octubre de 1972 la referida doña Sara Morales Gil presentó en el Colegio de Agentes un expediente de solicitud de viudedad, acompañando a la instancia los documentos requeridos;

Resultando que tres meses más tarde la recurrente, doña Ana Ruiz Muñoz, acreditó del mismo modo su matrimonio canónico con el fallecido Agente Comercial, por lo que, debido a esta duplicidad de beneficiarios, la Caja de Auxilios procedió a dejar en suspenso la pensión concedida a doña Sara Morales Gil hasta que se resolviera el problema;

Resultando que por lo que se refiere a doña Sara Morales Gil, resulta que del examen del expediente pueden deducirse los siguientes hechos: 1.º Que vive en la calle Luchana, número 37, de esta capital, que es el domicilio en el que figuraba inscrito en el Colegio de Agentes el señor Alcalá Mingorance. 2.º Que aparece designada como beneficiaria del auxilio de defunción juntamente con la hija del Agente fallecido doña Concepción Alcalá Ruiz, que al parecer convivía con doña Sara Morales Gil. 3.º Que la referida señora había contraído matrimonio canónico con el señor Alcalá Mingorance en Madrid el 6 de diciembre de 1933. 4.º Que según señala el informe de la Junta central del Colegio de Agentes Comerciales quedaba acreditado el domicilio de doña Sara en la calle Luchana, número 37, el mismo que el del Agente Comercial señor Alcalá e igualmente su convivencia con el esposo y a sus expensas hasta el fallecimiento de éste, de acuerdo con un informe de la Junta Municipal del censo del distrito de Chamberí;

Resultando que, por lo que se refiere a la situación de la recurrente, doña Ana Ruiz Muñoz, aparecen igualmente acreditados en el expediente los siguientes hechos: 1.º Que contrajo matrimonio canónico con el causante, señor Alcalá Mingorance, en Málaga, el 10 de agosto de 1930. 2.º Que de dicho matrimonio nacieron, según declaración de la interesada, cinco hijos: Miguel, Antonio, Concepción, José y Juana. 3.º Que el Juzgado número 3 de Málaga pronunció sentencia de divorcio, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el 18 de enero de 1952 entre don José Alcalá Mingorance y doña Ana Ruiz Muñoz. 4.º Que en padrón municipal de 1965 aparece con el estado civil de viuda y conviviendo con su hija doña Juana en la calle Virgen del Lluch, número 75. 5.º Que en el censo posterior municipal de 1970 aparece con el estado civil de casada, igualmente conviviendo con la hija señalada. 6.º Que por informe de la Junta Municipal del distrito de Ciudad Lineal se acredita que convivía con su esposo en la calle de Virgen del Lluch, número 75, y ello hasta el fallecimiento del causante en 11 de septiembre de 1972.

Resultando que en vista de que las pruebas documentales acreditaban el derecho que cada una de las dos señoras presentaban, la Caja de Auxilios, manteniendo la suspensión anterior, desestimó la solicitud de pensión de viudedad formulada por doña Ana Ruiz Muñoz;

Resultando que frente a la anterior resolución se interpone recurso en el que la interesada, doña Ana Ruiz Muñoz, demuestra su total ignorancia de los hechos que aduce el Colegio sobre un posterior matrimonio de su marido, haciendo valer la ilegalidad del mismo por cuanto no se ha producido sentencia de divorcio del que ella tenía contraído desde el año 1930 con el señor Alcalá Mingorance. Esta aseveración es posteriormente contradicha en un escrito de denuncia de mora de la recurrente.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa aplicable al caso;

Considerando que el recurso es procedente por venir autorizado por el artículo 26 del Reglamento de Agentes Comerciales aprobado por Decreto de 21 de febrero de 1942 que establece la vía de recurso ante el Director General de Comercio Interior;

Considerando que sin entrar a conocer de cuestiones de derecho civil o canónico a los efectos de la resolución administrativa impugnada cabe señalar que únicamente el primer matrimonio tiene validez a efectos de la pensión de viudedad, no pudiendo derivarse derechos para otra persona casada posteriormente con quien ya estaba casado. En consecuencia, no cabe atender la petición de pensión a favor de doña Sara Morales Ruiz.

Considerando que, sin embargo, la primera mujer, doña Ana Ruiz Muñoz, no tiene acreditado eficazmente el cumplimiento de la exigencia del artículo 25 del Reglamento de la Caja de Auxilios, pues, si bien presenta certificado de convivencia del Ayuntamiento, como al parecer también lo presentó en el Colegio de Agentes doña Sara, consta en el expediente que su domicilio de Virgen del Lluch, 75, es distinto del que el Agente fallecido tenía declarado en Luchana, 37, y por otra parte en aquel domicilio, que se dice ser el de la causante, se deduce de la investigación del Colegio de Agentes que aparece como cabeza de familia la recurrente con la hija del fallecido, doña Juana Alcalá Ruiz, sin que en las hojas familiares declaratorias figure para nada don José Alcalá Mingorance.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto la desestimación del recurso interpuesto y confirmación de la resolución de la Junta Central del Colegio de Agentes Comerciales de España.

Contra esta resolución, firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.